13911 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,821	155,181
1 dólar canadiense	118,987	119,419
1 franco francés	18,355	18,408
1 libra esterlina	213,033	214,149
1 libra irlandesa	172,315	173,337
1 franco suizo	67,761	68,067
100 francos belgas	276,584	277,704
1 marco alemán	56,394	56,629
100 liras italianas	9,103	9,130
1 florín holandés	50,045	50,243
1 corona sueca	19,068	19,136
1 corona danesa	15,374	15,425
1 corona noruega	19,814	19,886
1 marco finlandés	26,542	26,648
100 chelines austriacos	801,558	805,925
100 escudos portugueses	109,530	109,940
100 yens japoneses	66,391	66,678

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13912 *RESOLUCION de 4 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión y ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Queiles, en el término municipal de Fayos (Zaragoza), a favor de los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas, con destino al abastecimiento de agua potable a sus municipios.*

Los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas han solicitado la concesión y ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Queiles, en término municipal de Fayos (Zaragoza), con destino al abastecimiento de agua potable a sus municipios, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas el aprovechamiento de un caudal máximo de 34,60 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Queiles, de los que 12 litros/segundo se destinan al abastecimiento de agua potable de Tarazona, como ampliación de los 20 litros/segundo otorgados por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1940, con lo que resulta un total de 32 litros/segundo, destinándose los 2,60 litros/segundo restantes al abastecimiento de Novallas, caudal a derivar de la cámara de carga del salto de la central «Los Fayos», de Fuerzas Eléctricas de Navarra, en término municipal de Los Fayos (Zaragoza), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las incluidas al objeto de esta concesión en el «Proyecto de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento de Tarazona, Novallas, Vera de Moncayo y Luesia (Zaragoza)», redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermenegildo Cosarsa Pérez, de marzo de 1970, aprobado técnica y definitivamente en Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de noviembre de 1972 y 11 de abril de 1973, respectivamente, con un presupuesto de ejecución material de 44.663.060,10 pesetas, correspondientes al abastecimiento, distribución y saneamiento de Tarazona y Novallas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que señale el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Los Ayuntamientos concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto módulo regulador de caudal, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, que describa y justifique las obras necesarias para adaptar el módulo a los caudales que se conceden. La construcción del módulo quedará terminada tres meses después de la fecha de otorgamiento de la concesión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

9.ª Los Ayuntamientos de Tarazona y Novallas deben constituirse en Mancomunidad de abastecimiento de agua potable en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la presente concesión. Una vez constituida la Mancomunidad, pasará la misma a ser la titular de la concesión.

10. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulta afectado por el mismo.

11. Los Ayuntamientos concesionarios deben presentar, para su aprobación por la superioridad, el estudio de tarifas de abastecimiento de agua al vecindario.

12. Los Ayuntamientos concesionarios deben presentar, para acompañar al acta de reconocimiento final de las obras, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, una vez tratadas por las respectivas estaciones depuradoras, comprobatorios de su correcto funcionamiento.

13. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público desde las correspondientes estaciones depuradoras proyectadas y cuyo funcionamiento debe coincidir con el de los aprovechamientos que se otorgan, de lo que se dará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

15. Los Ayuntamientos concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas la comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

18. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir en la construcción, así como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

19. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los Ayuntamientos concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) La ampliación concedida de 14,60 litros/segundo podrá ser aumentada hasta un máximo de 30,60 litros/segundo si el Ayuntamiento de Tarazona llegase a un acuerdo amistoso con el Sindicato y Comunidad de Regantes de Tarazona para que les cediesen el caudal indicado de las concesiones para riegos de que son titulares en el río Queiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13913 *ORDEN de 13 de junio de 1984, regulando los cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1981, se reguló el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración, al amparo del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, una vez transcurrido el tiempo suficiente para la evaluación de sus resultados, parece oportuno dictar una norma que contemple con carácter global la existencia de tales cursos, sin validez académica oficial a la luz de la experiencia recogida desde su implantación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y Restauración, podrán organizar «cursos monográficos» sobre los diferentes aspectos de sus enseñanzas, así como respecto a los específicos de Dibujo, Modelado, procedimientos pictóricos y procedimientos escultóricos.

La organización de dichos cursos monográficos, quedará supeditada al correcto desarrollo de los cursos regulares, no pudiéndose impartir las enseñanzas conjuntamente a alumnos de ambos cursos.

Segundo.—La duración de cada curso monográfico no excederá de ocho meses, el horario lectivo de dichos cursos se determinará por la Dirección de la Escuela según sus posibilidades no pudiendo exceder de diez horas semanales, que, en todo caso, deberán desarrollarse en horario vespertino.

Tercero.—Los alumnos que soliciten la matriculación en cursos monográficos que requieran una capacitación en materias como Dibujo, Modelado, o ambas, deberán demostrar su aptitud a instancia de la Escuela, o en su caso, realizar previamente un curso de Dibujo o Modelado, o ambos, según su mayor relación con el curso monográfico elegido.

A efectos de inscripción de alumnos en cursos monográficos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1.º Profesores de Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato, y alumnos de Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

2.º Alumnos mayores de dieciséis años, que estén matriculados en algún Centro público o privado de enseñanza no universitaria.

3.º Otros interesados, siempre que se hallen en posesión, al menos, del certificado de escolaridad.

Si el número de solicitantes para un determinado curso excediese al de plazas disponibles, se establecerá una prueba de admisión en que se valorarán preferentemente las aptitudes para el dibujo, el modelado o las técnicas específicas de cada curso.

Cuarto.—Como asignatura complementaria del curso monográfico elegido el alumno deberá instruirse en Historia del Arte, sin que el horario dedicado a esta materia pueda superar el 20 por 100 del total del curso. Estarán exentos de esta enseñanza quienes puedan convalidar dicha materia con arreglo al vigente cuadro de convalidaciones.

Quinto.—No podrán matricularse nuevamente en los diferentes cursos monográficos, en su caso, quienes ya los hayan cursado con anterioridad. Será motivo de exclusión la ausencia injustificada a cinco clases seguidas o a ocho alternas.

Sexto.—Antes del 15 de julio, los Centros solicitarán del Departamento la previa autorización para la implantación de cada curso monográfico, acompañando una Memoria en que se determinen los objetivos a cumplir, los contenidos de las enseñanzas, la duración, el horario, el profesorado y cuantos medios se vayan a utilizar en el desarrollo del mismo.

Séptimo.—Al finalizar con aprovechamiento estos cursos, los alumnos recibirán de la Escuela una certificación acreditativa de los mismos, sin validez académica.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no será de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia educativa, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios, y ello sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que al entrar en vigor la presente Orden ministerial hubiesen realizado parte de algún curso monográfico al amparo de la Orden de 24 de abril de 1981, podrán integrarse, a su elección, en los nuevos cursos que guarden más afinidad con aquéllos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 24 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de julio), por la que se regulaba el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13914 *ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se establece con carácter experimental un plan de estudios en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 12 de Madrid, para los cursos 1.º y 2.º en la especialidad de Artes Aplicadas al Diseño Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, se estableció la posibilidad de autorizar, mediante Orden ministerial, aquellas innovaciones y experiencias pedagógicas que tendiesen al perfeccionamiento de las Enseñanzas Artísticas.

Reestructurados los Centros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid por Real Decreto 283/1984, de 8 de febrero, la Orden de 27 de febrero que lo desarrolla estableció que el principal esfuerzo de la Escuela número 12 debería atender a su especialización en artes aplicadas al diseño industrial, adscribiéndosele diversas especialidades y excluyendo dicha Escuela de la impartición de los cursos comunes.

Procede, por tanto, establecer con carácter experimental un plan de estudios en la citada Escuela para los Cursos 1.º y 2.º de especialidad. El citado plan se basa en la consideración del Diseño como una actividad creadora cuyo ámbito es el medio ambiente humano y que tiene como finalidad determinar la forma de los objetos, dentro de un proceso que incluye, tanto los aspectos artesanales, como los industriales, y en que se implican factores tecnológicos y artísticos. A estos efectos, se establecen tres grandes grupos de disciplinas: Las referidas a la aportación de conocimientos científicos, técnicos y teóricos; las que tienen por objeto la aplicación práctica de aquellos conocimientos y, por último, las que se refieren al desarrollo y comunicación de los resultados del aprendizaje. El objetivo de este plan es la formación de diseñadores capaces de realizar su trabajo profesional dentro del contexto de las relaciones que